



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1395 DE 04 DIC 2013

*Por la cual se expide el Reglamento de Propiedad Intelectual y de Publicaciones de la
Universidad Pedagógica Nacional*

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Pedagógica Nacional tiene como misión formar seres humanos, en tanto personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad. Que investiga, produce y difunde conocimiento profesional docente, educativo, pedagógico y didáctico y contribuye a la formulación de las políticas públicas en educación. Que fundamenta su acción en la formación de niños, niñas, jóvenes y adultos desde su diversidad, con conciencia planetaria, en procura de la identidad y el desarrollo nacional. Que consolida una interacción directa y permanente con la sociedad para aportar en pro de la construcción de nación y región mediante el diálogo con las demás instituciones de educación, los maestros, organizaciones sociales y autoridades educativas, para la producción de políticas y planes de desarrollo educativo en los diferentes ámbitos. Desde esta perspectiva, trabaja por la educación como derecho fundamental y por una cultura educativa que oriente los destinos del país. En consecuencia, conforme a sus orígenes y trayectoria, se compromete con la construcción del Proyecto Educativo y Pedagógico de la Nación.

Que la Universidad, en el desarrollo de sus áreas misionales de docencia, investigación y proyección social, tiene entre sus responsabilidades difundir, circular y promover la apropiación social del saber pedagógico como aspecto esencial de ser educadora de educadores.

Que la Universidad como editora de contenidos publica obras mediante convocatorias públicas, que responden al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y al Plan de Desarrollo Institucional vigente y se articulan a las necesidades educativas, culturales y sociales, mediante mecanismos y estrategias para la circulación y visibilización de la producción intelectual de la comunidad universitaria.

Que las publicaciones en la Universidad son el resultado de un proceso riguroso y cuentan con evaluación interna y externa de su contenido académico e investigativo y una evaluación editorial para garantizar la alta calidad de las obras.

Que la preparación y el desarrollo editorial garantizan la calidad académica, gráfica y de presentación de las obras y su impacto en las comunidades académicas y sociales.

Que la Universidad reconoce y protege los derechos de propiedad intelectual a la vez que promueve estrategias para garantizar la construcción de una cultura que valora la importancia del autor y la obra en la vida académica universitaria.

Que las constantes transformaciones en los contextos de la Universidad, del Sistema Nacional de Educación Superior, de los procesos y criterios de acreditación y

5



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1395 DE 04 DIC 2013

reconocimiento de las universidades y de sus grupos de investigación, tanto en el ámbito nacional como internacional, señalan nuevos retos y paradigmas a la edición universitaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. Las políticas editoriales en la Universidad Pedagógica Nacional son un conjunto de principios, acciones y mecanismos al servicio de la apropiación social de la producción intelectual e investigativa de saber pedagógico de la comunidad universitaria, se enmarcan en el Proyecto Educativo Institucional y son una expresión del compromiso de la comunidad educativa con la construcción de una sociedad más democrática, pluralista y justa. La actividad editorial en la Universidad es una labor profesional de carácter académico que busca articular el rigor académico y la praxis investigativa con la apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO. Identificar, reconocer, acompañar, producir y difundir los avances y resultados de la producción de conocimiento educativo, pedagógico, didáctico, cultural y social como resultado de los procesos misionales de docencia, investigación, proyección social.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La actividad editorial se rige por los siguientes principios:

- a. **Libertad académica e investigativa.** La Universidad reconoce y apoya la diversidad de enfoques y contenidos de la docencia, la investigación y la extensión.
- b. **Excelencia.** La Universidad promueve la publicación de obras que responden al rigor científico y a la calidad académica y editorial.
- c. **Consonancia.** La Universidad orienta su actividad editorial al fortalecimiento de la identidad pedagógica.
- d. **Innovación.** La Universidad promueve la publicación de trabajos que resignifiquen el campo intelectual, investigativo y didáctico de la educación y la pedagogía.
- e. **Universalidad.** La Universidad acoge proyectos editoriales y publicaciones que promueven el diálogo entre la comunidad universitaria y las comunidades académicas y sociales del ámbito local, nacional e internacional.
- f. **Igualdad.** La Universidad garantiza que toda la comunidad universitaria participe con sus proyectos editoriales en condiciones de igualdad. Para ello desarrolla mecanismos de convocatoria pública, así como procesos de construcción colectiva y control social de sus políticas.
- g. **Diálogo y ecología de saberes.** La Universidad fomentará el encuentro e intercambio de los actores educativos y sociales como espacio permanente de construcción de comunidades de saber.

de
115



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1395 DE 04 DIC 2013

- h. **Democratización del saber.** La Universidad acompaña las diversas iniciativas para la circulación de saber pedagógico y promueve el diálogo entre la comunidad universitaria y la sociedad en general.
- i. **Multiplicidad.** La Universidad reconoce y promueve la diversidad de formatos y modos en los que se produce y circula el saber pedagógico.

ARTÍCULO 4. ALCANCE. La Universidad acompaña y desarrolla proyectos editoriales de distinta naturaleza y características, así:

- a. **Libro resultado de investigación.** Resultado de un proceso maduro de investigación, que se caracteriza por su originalidad y sus aportes de nuevo conocimiento a un campo temático o interdisciplinar, a la vez que permite innovar en prácticas educativas y pedagógicas.
- b. **Libro académico.** Producción intelectual de los miembros de la comunidad educativa resultado del proceso de docencia o de reflexión, que permite avanzar en un campo de conocimiento específico. Se nutren de las prácticas de los docentes y se articula al desarrollo de los cursos o de su formación profesional.
- c. **Libros de texto.** Permiten dinamizar en el aula procesos de docencia e investigación, en un campo de conocimiento específico. Están orientados al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d. **Tesis de doctorado, de maestría y de licenciatura.** Tesis laureadas que cumplen con el protocolo para este propósito.
- e. **Material educativo y didáctico.** Herramientas que facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje y que responden al desarrollo de las habilidades de los estudiantes en un campo de conocimiento específico. Los materiales educativos y didácticos se desarrollan en distintos formatos y plataformas.
- f. **Libros de trabajos de grado.** Producciones intelectuales de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, reconocidas con una distinción que amerite su publicación.
- g. **Revistas.** Producciones seriadas digitales e impresas que se desarrollan en las Unidades Académicas y permiten dar a conocer los resultados de los procesos de docencia e investigación de los docentes y estudiantes internos y externos.
- h. **Obras literarias y artísticas.** Producciones en el campo del arte y la literatura que permitan la materialización de la sensibilidad y las emociones humanas.
- i. **Libro de interés general.** Producción intelectual que contribuye al desarrollo y promoción del conocimiento pero que no es resultado de procesos de docencia e investigación de la Universidad.
- j. **Obra de interés institucional.** Producción que permite la divulgación de los procesos académicos y administrativos de la Universidad.

ARTÍCULO 5. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. El comité es la instancia de coordinación y seguimiento de la política editorial y de

de



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1395 DE 04 DIC 2013

publicaciones de la Universidad. Sus decisiones se tomarán por mayoría calificada (la mitad más uno de los presentes con derecho a voto) y quedarán registradas en actas que cumplirán con lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Universidad.

Estará conformado por:

- a. El Vicerrector de Gestión Universitaria, quien lo preside y convoca.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. Un representante de los decanos designado por el Consejo Académico.
- d. El Jefe del Centro de Investigaciones (CIUP).
- e. Un representante de los profesores designado por el Consejo Académico.
- f. Un representante de los estudiantes, designado por las instancias de representación que les son propias.
- g. Un representante de los comités editoriales de las revistas.
- h. El coordinador del Fondo Editorial, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Asesorar al rector, a los vicerrectores, a las Unidades Académicas y demás instancias, en todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual y las publicaciones.
- b. Discutir y diseñar las políticas editoriales de la Universidad para que sean aprobadas por el Consejo Superior.
- c. Establecer políticas de negociación sobre los derechos derivados de la propiedad intelectual.
- d. Proponer anualmente el plan de publicaciones de la Universidad en cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional vigente.
- e. Crear, modificar o terminar las colecciones y las líneas editoriales que ya no sean viables para la Universidad.
- f. Aprobar las publicaciones y hacer recomendaciones en materia editorial.
- g. Fijar periódicamente estrategias de coedición para favorecer alianzas entre la Universidad y otras instituciones u organizaciones sociales.
- h. Presentar informes a los órganos de gobierno universitario sobre el desarrollo de las políticas editoriales de la Universidad.
- i. Diseñar estrategias para el perfeccionamiento del sistema de apropiación social del conocimiento.
- j. Velar por la calidad de las publicaciones de la Universidad así como resolver inquietudes en materia editorial.
- k. Orientar y acompañar los distintos proyectos editoriales que se desarrollan en la Universidad.
- l. Velar por el cumplimiento de las políticas, normatividad y reglamentación relativas a la propiedad intelectual.
- m. Las demás que en razón de su naturaleza le correspondan o que le sean asignadas.

Parágrafo 1. El Comité podrá convocar a sus sesiones a expertos para temas específicos. Los invitados no tendrán derecho a voto.

Parágrafo 2. Previo acuerdo se podrán realizar reuniones y tomar decisiones a través de medios electrónicos.

Parágrafo 3. Los integrantes del Comité no podrán presentar o proponer a consideración del mismo, obras de su autoría.

1395



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1395 DE 04 DIC 2013

Parágrafo 4. Cuando un miembro del Comité tenga conflicto de intereses deberá declararse impedido para participar en la deliberación y en la votación.

Parágrafo 5. El Comité será convocado cada dos meses, iniciando en el mes de febrero. Las reuniones extraordinarias serán convocadas a solicitud de cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando la mayoría esté de acuerdo.

Parágrafo 6: El jefe de la oficina jurídica podrá ser invitado como asesor cada vez que se requiera su presencia en razón de la temática a tratar.

ARTÍCULO 5. PLAN ANUAL DE PUBLICACIONES. Antes de finalizar cada año el Comité de Propiedad Intelectual y de Publicaciones elaborará el plan anual de publicaciones de la vigencia siguiente, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional, el cual será aprobado por la Rectoría.

ARTÍCULO 6. CATÁLOGO DE PUBLICACIONES. Al finalizar cada año el Comité de Propiedad Intelectual y de Publicaciones elaborará un catálogo de publicaciones que contemple las series o colecciones, obras por encargo, traducciones, adquisición de derechos y propuestas individuales o colectivas publicadas durante la vigencia.

CAPÍTULO II: PROCESOS Y MECANISMOS PARA LA PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA. Todas las obras a publicar resultarán de la realización de convocatorias públicas y abiertas al conjunto de la comunidad universitaria.

Parágrafo 1. Se realizarán al menos dos (2) convocatorias al año de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 2. Los comités editoriales de las revistas definirán y harán públicos los criterios de selección del material a incluir en cada una de sus ediciones, así como las metas y los índices nacionales e internacionales a los que deseen pertenecer, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional y en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN ACADÉMICA Y PRIORIZACIÓN EDITORIAL. Las obras que se presenten a convocatoria se someterán a una evaluación académica y a una priorización editorial.

ARTÍCULO 9. EVALUACIÓN ACADÉMICA. El Comité de Propiedad Intelectual y de Publicaciones someterá a evaluación interna y externa las obras que atiendan la convocatoria pública. Para tal efecto seleccionará dos o más evaluadores de reconocida idoneidad, trayectoria y experiencia. La evaluación de los libros resultados de investigación tendrá en cuenta que la obra a publicar responde a un proceso finalizado, maduro y riguroso de investigación.

Los criterios para dicha evaluación son los siguientes:

- a. Relevancia del contenido en relación con el campo académico, investigativo, artístico o literario.
- b. Unidad y coherencia temática de la obra.
- c. Exposición argumentativa, sistemática, clara y pertinente.

je



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1395 DE 04 DIC 2013

- d. Fundamentación teórica y metodológica rigurosa en relación con el campo y objeto de investigación o reflexión.
- e. Uso adecuado del lenguaje y de los conceptos en concordancia con el campo del problema trabajado.
- f. Adecuado y pertinente tratamiento metodológico conforme al campo de estudio.
- g. Suficiencia y calidad de las citas y los referentes bibliográficos.

Parágrafo 1. La evaluación académica se realizará bajo la modalidad de *doble ciego*, el concepto se consignará en el formato que el Comité disponga para este fin y se expresará en los siguientes términos: publicable, publicable con recomendaciones o no publicable.

Parágrafo 2. La evaluación de los libros resultado de investigación se realizará solo con pares externos y tendrá en cuenta que la obra a publicar responda a un proceso finalizado, maduro y riguroso de investigación.

Parágrafo 3. Cuando los conceptos de los dos evaluadores no coincidan, el Comité, a solicitud del autor de la obra, podrá convocar a un tercer evaluador, cuyo concepto dirimirá el conflicto.

Parágrafo 4. Las publicaciones de los documentos institucionales solo requieren del aval de la dependencia que los solicita.

ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN EDITORIAL. Las obras cuya evaluación académica haya sido favorable para su publicación se someterán a un proceso de evaluación y acompañamiento editorial que busca garantizar la normalización básica: ISBN, nota legal, catalogación en la fuente, tabla de contenido, bibliografía o referencias bibliográficas y depósito legal. A la vez, esta evaluación tiene como propósito señalar estrategias y sugerir formatos que faciliten de manera eficaz la circulación, visibilización y apropiación social del contenido de la obra.

ARTÍCULO 11. PRIORIZACIÓN EDITORIAL. Los trabajos cuyo concepto de la evaluación sea "publicable", se someterán a un proceso de priorización editorial que realizará el Comité bajo criterios que deberán hacerse públicos al momento de la convocatoria. De la misma manera el Comité definirá y hará público el procedimiento a seguir con las obras no priorizadas.

ARTÍCULO 12. DESARROLLO EDITORIAL. Una vez definidas las obras a publicar, el Comité hará las respectivas observaciones editoriales para la publicación de las obras y consignará en un acta las características de las obras y las recomendaciones a tener en cuenta en el desarrollo editorial de las mismas.

En este marco, corresponde al Fondo Editorial verificar que todo el material esté completo y cumpla los requisitos de entrega, previamente definidos en la convocatoria; realizar una revisión ortotipográfica, de la coherencia sintáctica, de la claridad expositiva de la obra y de la calidad de las gráficas, fotografías, cuadros y demás aspectos de calidad editorial. También, adelantar los procesos de corrección de estilo y de diagramación, que serán concertados con el autor de la obra.

Parágrafo 1. Los criterios para la aceptación o rechazo de las correcciones de estilo propuestas se adecuarán a las normas generales de ortografía de la Real Academia de la Lengua y a los usos consignados en diccionarios de la lengua y en manuales de estilo de diferentes autoridades.

de
13



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1395 DE 04 DIC 2013

Parágrafo 2. Durante el desarrollo editorial no deben realizarse adiciones o modificaciones sustantivas al texto.

ARTICULO 13. PUBLICACIÓN. Corresponde al Fondo Editorial atender y verificar el proceso de impresión (contratación, aprobación de pruebas de color o impresión, recepción de ejemplares impresos).

ARTICULO 14. VISIBILIZACIÓN, DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL. El Comité de Propiedad Intelectual y de Publicaciones diseñará para cada proyecto editorial una estrategia de visibilización, circulación, comercialización y apropiación social.

Parágrafo 1. La Universidad facilitará los medios para que los libros que se realizan en formato impreso sean también convertidos en libros electrónicos y puestos al alcance de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Parágrafo 2. El Fondo Editorial diseñará mecanismos para garantizar la participación en ferias de libros nacionales e internacionales que permitan establecer alianzas y convenios editoriales.

Parágrafo 3. La distribución de las obras se definirá mediante resolución rectoral y siguiendo las indicaciones del canje y el depósito legal.

ARTÍCULO 15. COEDICIONES. El Comité promoverá y aprobará las coediciones que se registrarán por las normas previstas por la Universidad para la formalización de convenios.

CAPÍTULO III: PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 16. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo lo referido a la propiedad intelectual, los derechos de autor, morales y patrimoniales, el uso honorado, la coautoría, la clasificación y reproducción de las obras, los contratos de edición y de cesión y el derecho de cita, se registrará por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES Y DEMÁS PERSONAL VINCULADO A LA UNIVERSIDAD. Pertenecen a la Universidad los derechos patrimoniales de las obras realizadas en cumplimiento de las funciones o del objeto del contrato, por parte de profesores, investigadores, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a la Universidad, mediante contrato laboral o de prestación de servicios.

Parágrafo. Cuando medie contrato de prestación de servicios se puede pactar de mutuo acuerdo lo contrario.

ARTÍCULO 18. CONFERENCIAS Y LECCIONES. La reproducción o publicación por parte de un tercero, de conferencias y lecciones impartidas por los docentes en el cumplimiento de sus cátedras o actividades de investigación, procederá solo con autorización escrita de quien las dictó.

ARTÍCULO 19. ASESORES DE TESIS. Cuando un docente vinculado a la Universidad en el cumplimiento de funciones sea designado como director de tesis o asesor de un proyecto de grado deberá ser mencionado por el estudiante en el respectivo trabajo sin que ello implique el reconocimiento de los derechos morales o patrimoniales en su favor sobre el trabajo. Este



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1395 DE 04 DIC 2013

trabajo pertenecerá en términos de propiedad intelectual al estudiante.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTO. El Comité expedirá los protocolos, procedimientos y formatos que se requirieren para el desarrollo pleno del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. NORMAS APLICABLES. El marco legal es el siguiente: artículo 61 de la Constitución Política; Ley 23 de 1982; Ley 44 de 1993, por la cual modifica y adiciona la Ley 23 de 1982; decreto 3116 de 1984, por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1982; decreto 2465 de 1986, por el cual se adicionó y modificó el decreto 3116 de 1984; decreto 624 de 1989; decreto 1360 de 1989, por el cual se reglamentó la inscripción del soporte lógico (software) en el registro de derechos de autor; decreto 712 de 1990, por el cual se adiciona el decreto 3116 de 1984; decreto 1983 de 1991, por la cual se dictan normas sobre transmisión de obras musicales en medios de comunicación; decreto 2041 de 1991, por la cual se crea la Dirección Nacional de Derechos de Autor como unidad administrativa; Ley 26 de 1992, que aprueba el convenio para la protección de los productores de fonogramas; acuerdo Berna-París 1988, París 1976, Gatt, 1981.

ARTÍCULO 21. DEROGACIÓN. El presente reglamento deroga resolución rectoral 0917 del 5 de junio de 1985 y la resolución 621 del 04 de junio de 2012 y todas las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C. a cuatro (04) días del mes de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS OROZCO CRUZ
Rector

Revisó: Justo Germán Bermúdez. Jefe Oficina Jurídica.
Aprobó: Víctor Manuel Rodríguez Sarmiento. Vicerrector de Gestión Universitaria.
Proyectó: Víctor Eligio Espinosa Galán. Coordinador del Fondo Editorial.